

23.404.

7/931. Buenos Aires, agosto 26 de 1931.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Se probó el siguiente Reglamento para las Visitadoras de Higiene Escolar:

1.º La Visitadora de Higiene Escolar será la ayudante directa del médico y del odontólogo, colaborando en la tarea médica escolar, realizada en consultorios centrales, de Distrito y de Escuelas al Aire Libre. - Su función, desarrollada en la escuela y en el hogar del niño, distribuido convenientemente en horario de trabajo por la Inspección Médica, se realizará en horas de la mañana y de la tarde.

2.º Los consultorios médicos y de dentistas, de la casa central, de Distrito y de Escuelas al Aire Libre, tendrán una Visitadora de Higiene como ayudante, excepción hecha de la sección profilaxis de higiene y vacunación preventiva y los de Oftalmología y Otorinolaringología, que tendrán dos cada uno. Los consultorios médicos y de dentista de la casa central funcionarán diariamente, los consultorios médicos de Distrito, tres veces por semana, y diariamente los de dentistas. Los de escuelas al Aire Libre, médicos y odontológicos, tres veces por semana en cada una.

3.º La Visitadora colaborará en el examen y la selección de los niños de las escuelas, de acuerdo con los directores, Médicos Inspectores Seccionales y de Escuelas al Aire Libre.

4.º Realizará la investigación domiciliaria de la condición social del niño, concurrente a la escuela y del medio ambiente, levantando



la fecha correspondiente. -

5.º Hará la vigilancia higiénica de los alumnos (higiene corporal, manos, dientes, etc.) y de su educación moral ayudando al médico en esta tarea; especialmente en las escuelas al Aire Libre.

6.º Dará a los alumnos, en la escuela y en el hogar, a los padres y tutores, instrucciones sobre higiene individual y general, régimen de nutrición, contagio de enfermedades, profilaxis, beneficios de la vacunación preventiva etc., que ilustrará con proyecciones luminosas, cintas cinematográficas apropiadas y diapositivos cuando los realice, periódicamente, en una escuela. -

7.º Examinará el estado general de los niños, agudeza visual y auditiva, estado de la boca y garganta, para remitir a los consultorios respectivos a los que deban ser sometidos a un examen médico o dental prolijo. -

8.º Enviará al Cuerpo Médico un parte diario en el cual especifique toda labor que realice (inscripción de alumnos, visitas domiciliarias, instrucciones dadas, etc.) y todas las novedades ocurridas. -

Comuníquese por copias de esta a las oficinas, anote en Cuerpo Médico Escolar, Estadística y El Monitor, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría y archivos. -

Id. - Carán. - J. A. Córdoba. -



22.475

P/931

Quinto de Mayo, 19 de agosto 1931.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha

Resuelve:

1º.- Que las asociaciones constituidas para representar intereses del magisterio se inscriban en la Oficina de Estadística.-

2º.- La solicitud de inscripción debe contener los siguientes datos: fecha de su constitución, fines de la asociación, número de socios y estatutos.-

Comuníquese por copia de actas a las oficinas, anótese en Estadística y archívense, previa anotación en el libro de Resoluciones Sumarios de Secretaría y en el Boletín de la Educación Común.-

Jds. - Cerán. - J. A. Córdoba.-